

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Montevideo, **03 AGO 2017**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Pablo Damián Abero Curbelo al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la misma refiere al servicio de salud con que cuentan los señores ministros, Presidente y Vice Presidente de la República, qué convenios existen con los prestadores privados, si se les realiza el descuento por FONASA, si les es devuelta la cantidad referida a la cápita por FONASA, y en el caso de que el servicio sea a elección de cada uno, la información detallada de qué servicios tienen y si deben realizar un pago extra para la afiliación detallando el monto o si son parte del convenio;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 2° de la Ley N.° 18.381 de 17 de octubre de 2008 considera información pública toda la que emane o esté en posesión del organismo, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley;

II) que el artículo 10 de la referida Ley considera información confidencial los datos personales que requieren previo consentimiento informado;

III) que en lo referente a datos personales, el artículo 9° de la Ley N.° 18.381 sólo exceptúa del previo consentimiento del titular a la divulgación de datos que provengan de fuentes públicas de información, se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado, se trate de listados de nombres, documento, nacionalidad, domicilio y fecha de nacimiento, deriven de una relación contractual, científica o profesional y sean

necesarios para su desarrollo o cumplimiento, o se realice por personas físicas para su uso exclusivo personal, individual o doméstico;

IV) que no se considera información pública el servicio de salud con que cuentan los señores Ministros, Presidente y Vice Presidente de la República y si deben realizar un pago extra para la afiliación y su monto;

V) que sin perjuicio de ello, la información referida a los señores Ministros y al señor Vice Presidente de la República y a la devolución por FONASA no se encuentra en poder de este Organismo;

VI) que la División Financiero Contable informó que no hay convenios con prestadores privados de salud y que al señor Presidente de la República, al igual que al resto de los funcionarios, se le realiza el descuento por concepto de FONASA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 18.131 de 18 de mayo de 2007 y el artículo 61 de la Ley 18.211 de 5 de diciembre de 2007;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

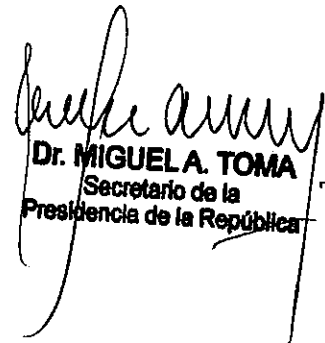
1°.- Accédase a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Pablo Damián Abero Curbelo relacionada a Convenios con prestadores privados de salud y descuento por concepto de FONASA del señor Presidente de la República, y en su mérito entréguesele copia autenticada del informe de la División Financiero Contable de 2 de agosto de 2017 que luce a fojas 7 de las presentes actuaciones.

2°.- Deniégase el acceso a la información pública en los demás extremos solicitados, por consistir en datos personales del señor Presidente de la

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

República y por inexistencia de datos en poder de este Organismo de conformidad con lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución.

3°.- Notifíquese, etc.


Dr. MIGUELA TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República